

1513

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No. 2472/2023

**Asunto:** Se registra la tarifa para el servicio portuario particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023

Capitán de Altura Carlos Alberto Montes Salas

Representante Legal de la empresa Servicio de Lanchaje, S.A. de C.V. Av. Niños Héroes No. 245 Colonia Centro 28200 Manzanillo, Col.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 85197

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col., respectivamente.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio particular de lanchaje, aplicable en las instalaciones de la Terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col., respectivamente, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...









7



Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No. 2472/2023

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 40, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Altura

Directora General de Puertos

50 AÑOS DEL MARPOL

coordinación Genera Walla Marisa Abarca Hernández

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Con copias a:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócratas, C.P. 28250, Manzanillo, Col.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/PPR



Página 2 de 2







## SERVICIO DE LANCHAJE, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO PARTICULAR DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE ZETA GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., Y TERMINAL K.M.S. DE GNL, S. DE R.L. DE C.V., UBICADAS EN MANZANILLO Y EN LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, COL.

## I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
Por llevar o traer al piloto	\$6,738.75

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario particular de lanchaje para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta el costado del buque para abordarlos o regresarlos a tierra, aplicable en las instalaciones de la terminal de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., y Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Manzanillo y en la Laguna de Cuyutlán, Col.
- 2. La cuota es única y aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 60% sobre la cuota básica.
- 3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
- 4. El usuario solicitará por escrito los servicios portuarios con 2 horas de anticipación, en las oficinas del permisionario, a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- 5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas.
- 6. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...





Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colon

Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Te

7



Continúa...

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
- d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 40% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- 7. La tarifa básica de lanchaje comprende hasta una hora de servicio a partir de la hora señalada en la solicitud, por el tiempo excedente se hará un recargo del 40% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
- 8. El servicio portuario particular de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
- 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el permisionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 10. La cuota de la presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha cuota deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del permisionario.
- 11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- 12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al permisionario que más convenga a sus intereses.
- 13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



MAEA/AGM/KMM/PPR

Z

Página 2 de 2

2023 Francisco VILIA



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar